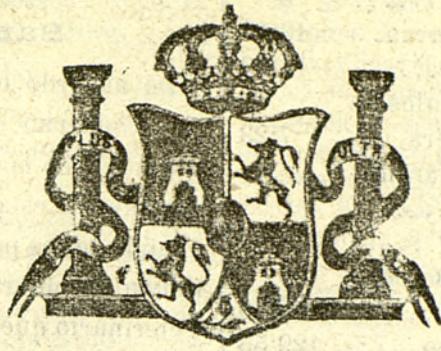


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 79.)

**SUSCRICION NACIONAL**

para socorro de los vecinos de las provincias de Granada y Málaga perjudicados por los terremotos.

**DEPOSITARIA PROVINCIAL.**

*Plas. Cént.*

Recaudacion verificada hasta el 8 de Febrero último.....	25859'56
Idem. desde el dia 9 de Febrero hasta la fecha.....	11202'41
	<hr/>
	37061'97
Remesado al Ministerio de la Gobernacion el dia 17 de Enero.....	5000
Idem el dia 26 de id....	130'68
Idem el dia 29 de id....	12756'38
Idem el dia 9 de Febrero	7972'50
Idem con fecha de hoy.....	11202'41
	<hr/>
	37061'97

Existencia..... »

*Pormenor de los donativos.*

El Ayuntamiento de Rojas	20
La Junta de socorros de id.	24
Ayuntamiento de La Vid y sus barrios.....	10
Junta de id.....	47'62
Ayuntamiento de Sta. Inés	10
Junta de id.....	40'66
Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.....	10
Junta de id.....	39'13
Ayuntamiento de Terradillos de Sedano.....	3
Junta de id.....	15'53
Ayuntamiento de Quintanas de Valdelucio.....	93
Junta de Villorobe.....	25

Ayuntamiento de Guzman.	20	la Sierra.....	12	Ayuntamiento de Hinojar del Rey.....	6
Junta de id.....	19'25	Ayuntamiento de Hontangas.....	18	Junta de id.....	12
Id. de Valdelateja.....	32'75	Junta de id.....	49'46	Ayuntamiento de Huerta de Rey.....	7
Ayuntamiento de la Molina de Ubierna.....	4'50	Ayuntamiento de Basconillos del Tozo.....	5'50	Junta de id.....	170'06
Junta de id.....	32'25	Junta de id.....	73'43	Ayuntamiento de Salazar de Amaya.....	10
Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba.....	5	Ayuntamiento de las Quintanillas.....	28'50	Junta de id.....	33
Junta de id.....	11'25	Junta de id.....	48'85	Los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y estanqueros de esta provincia.....	343'06
Ayuntamiento de Cuevas de Amaya.....	10	Id. de Villaescusa la Sombria.....	12'91	La Maestra de niñas de Villamayor de los Montes	4'29
Junta de id.....	15	Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba.....	50	Ayuntamiento de barrio de San Felices.....	15
Ayuntamiento de Villasilos.....	11	Id. de Merindad de Castilla la Vieja.....	40	Junta de id.....	25
Junta de id.....	38'75	Junta de id.....	306'61	Ayuntamiento de Barcina de los Montes.....	15
Ayuntamiento de Pancorbo	175	Ayuntamiento de Vitoria.	5	Junta de id.....	21'15
Junta de id.....	226'84	Junta de id.....	51'20	Id. de Quintanalaranco..	74'91
Ayuntamiento de S. Martin de Rubiales.....	20	Ayuntamiento de Pedrosa de Rio Urbel.....	4	Ayuntamiento de Lerma..	100
Junta de id.....	170'92	Junta de id.....	62	Junta de id.....	405'71
El Maestro y discípulos de Villovela.....	1'43	Ayuntamiento de Puras de Villafranca.....	8	Ayuntam. <sup>o</sup> de Retuerta..	15
Junta de Castil de Lences.	12'19	Junta de id.....	10	Junta de id.....	10
Ayuntamiento de Junta de Rio de Losa.....	10	Id. de Traslaloma.....	240'75	Id. de Huerta de Arriba..	75
Junta de id.....	84'02	Ayuntamiento de Quintanalara.....	7	Id. de La Revilla.....	7'50
Ayuntamiento de Oña...	20	El Secretario de id.....	1	Id. de Paresotas.....	7'50
Junta de id.....	182'57	Junta de Ameyugo.....	14'06	Ayuntamiento de Rucandio.....	10
Ayuntamiento de Campillo de Aranda.....	10	Ayuntamiento de Villalbos	7	Junta de id.....	12'79
Junta de id.....	136'52	Junta de id.....	8'21	Ayuntamiento de Vallarta de Bureba.....	10
El Maestro y Maestra de Revilla Vallejera.....	4'28	Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.....	2'50	Junta de id.....	71'40
Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.....	28	Junta de id.....	17'75	Id. de Alfoz de Bricia....	33'93
Id. de Gamonal.....	25	Discípulos de la escuela de Villanueva de Carazo...	2'51	Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.....	75
Id. de Atapuerca.....	2	Ayuntamiento de Bocos..	5	Junta de id.....	114'25
Junta de id.....	117'55	Junta de id.....	3'62	Ayuntamiento de Sotragero.....	10
Id. de Gamonal.....	28'73	Id. de Condado de Treviño	39'05	Junta de id.....	23'10
Ayuntamiento de Escalada	50	Ayuntamiento de Baños de Valdearados.....	25	D. <sup>a</sup> Emilia Manero, Maestra de Baños de Valdearados.....	2
Junta de id.....	2'25	Junta de id.....	9	Ayuntamiento de Mambriellas de Lara.....	6
Ayuntamiento de Padilla de Abajo.....	8	Id. de Los Ordejones....	65	Junta de id.....	28
Junta de id.....	53	Ayuntamiento de Villaescusa del Butron.....	15	Ayuntamiento de Villasidro.....	8
Ayuntamiento de Rioce-rezo.....	25	Junta de id.....	35	Junta de id.....	2'25
Id. de Valles.....	15	Ayuntamiento de Canicosa	25	Ayuntamiento de Quintanarruz.....	5
Junta de id....	45'31	Junta de id.....	225	Junta de id.....	36'90
Id. de Carcedo de Bureba.	32'12	Dependientes del Ayuntamiento de id.....	9'85		
Ayuntamiento de Reboledo de la Torre.....	15	Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron.....	1		
Junta de id.....	63'50	Junta de id.....	14'29		
Los empleados del Ayuntamiento de Palacios de					

Ayuntamiento de Ontoria de Valdearados.....	5
Junta de id.....	49
Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.....	25
Junta de id.....	63'50
El Maestro y discípulos de id.....	9'50
Junta de Aguilar de Bureba.....	29'75
Ayuntamiento de Robredo Temiño.....	10
Junta de id.....	53'96
Ayuntamiento de Amaya.....	23
Junta de id.....	63'42
Ayuntamiento de Neila.....	50
Junta de id.....	21
Ayuntamiento de Navas de Bureba.....	25
Junta de Villamayor de Treviño.....	27'50
Ayuntamiento de id.....	10
Id. de Barbadillo del Pez.....	5
Junta de id.....	86'78
Ayuntamiento de La Piedra Los empleados del mismo.....	3
Ayuntamiento de Galarde.....	8
Junta de id.....	18'20
Id. de Amaya.....	8'85
Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.....	17'94
Junta de id.....	310'10
El Maestro y discípulos de Belorado.....	30
El Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz.....	51
Ayuntamiento de Villavedon.....	8
Junta de id.....	46'72
El Maestro y discípulos de Mozoncillo.....	3
Ayuntamiento de Quintanahoma.....	15
D. Benito Ibañez.....	3
Ayuntamiento de Mansilla de Burgos.....	5
Junta de id.....	2'50
Ayuntamiento de La Nuez de Abajo.....	10
Junta de id.....	48'15
Ayuntamiento de Mecerreyes.....	5
Junta de id.....	61'29
Id. de Castromorca.....	29
Id. de Salas de los Infantes.....	30'72
Ayuntamiento de Fuente molinos.....	7'50
Junta de id.....	12'50
Id. de Villadiego.....	11
Id. de Paulas de Lara.....	13'50
D. Emeterio Cerrillo.....	25
Maestro de Santo Domingo de Silos.....	5'70
Id. de Quintanilla de Santa Eulalia.....	2'30
Junta de Santa Maria del Campo.....	5'05
Ayuntamiento de Hermosilla.....	5
Id. de Barrios de Bureba.....	7'50
Id. de Acedillo.....	5
Junta de id.....	69
Id. de La Vid de Bureba.....	26'15
El Maestro y discípulos de Sedano.....	6
Id. de Nebreda.....	2'50
Id. de Villalvilla.....	2'75
Ayuntamiento de Jurisdic-	

cion de San Zadornil...	7
Junta de id.....	50'05
Ayuntamiento de Vizcainos.....	5
Junta de id.....	40'50
Id. de Revenga.....	11'60
El Maestro y discípulos de Ciruelos de Cervera.....	7'23
Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente.....	5
Junta de id.....	58'50
Ayuntamiento de Bozoo.....	10
Junta de id.....	40'66
Id. de Junta de Oteo.....	129'55
Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.....	20
Junta de id.....	167'83
Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	10
Junta de id.....	51
Ayuntamiento de Villayerno Morquillas.....	8
Junta de id.....	18'25
Id. de Pineda Trasmonte.....	29
Ayuntamiento de Valle de Mena.....	200
Junta de id.....	1956'23
Los discípulos de las escuelas del Valle de Mena.....	70'90
Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.....	10
Junta de id.....	16'15
Ayuntamiento de Pardilla.....	20
Junta de id.....	67'50
Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte.....	5
Junta de id.....	37'75
Ayuntamiento de Mambriella de Castrejon.....	10
Junta de id.....	36'50
Id. de Ocon de Villafranca.....	19
Ayuntamiento del Valle de Manzanedo.....	25
Junta de id.....	66
Ayuntamiento de Sotovelanos.....	5
Junta de id.....	14'25
Ayuntamiento de Torregalindo.....	10
Junta de id.....	32'27
Ayuntamiento de Hoyales de Roa.....	17
Junta de id.....	42
Id. de Fuentelcesped.....	265'26
Ayuntamiento de La Aguilera.....	37
Junta de id.....	75
Productos de una funcion dramática organizada por D. Mariano Acero y D.ª Martina Plaza, vecinos de Revilla Vallejera.....	15
Junta de Arenillas de Riospisuerga.....	79'03
Importe de un dia de haber de los individuos de clases pasivas que cobran en esta Capital.....	432'90
Total.....	11202'41

Burgos 17 de Marzo de 1885.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.  
—V.º B.º—El Gobernador, Créstar.

## GOBIERNO CIVIL.

*Circular.*

### Sanidad.

De acuerdo con la circular de este Gobierno de 26 de Febrero último, debo manifestar á los Sres. Alcaldes de esta provincia que los dueños de las paradas son los que tienen la obligacion de tener un Veterinario que reconozca los sementales y yeguas antes de la cubricion; debiendo aquellos estipular con los Profesores la cantidad que han de percibir por el citado reconocimiento.

El aumento que resulte, que ha de procurarse sea lo mas pequeño posible, será abonado sobre el precio de costumbre por los dueños de las yeguas, no debiendo consentir de ningun modo las casas de monta que no se observe esta prescripcion. La infraccion mas pequeña que sobre este particular se cometa la pondrá inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, en mi conocimiento.

Burgos 21 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Circulares.*

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en telegrama que acabo de recibir, en la noche del 18 del corriente se cometió en Medina del Campo doble asesinato en las personas de Meliton Rodriguez y su mujer Cecilia Alonso, sospechándose tuviese participacion su criada Petra Ruiz, de 32 á 34 años de edad, delgada, pecosa, cara muy chupada, estatura regular, muy negra, dientes incisivos superiores muy salientes que la impiden juntar los labios, cuyo paradero se ignora. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca y captura de la referida Petra Ruiz, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, ha desertado el

soldado del primer Regimiento de Ingenieros Francisco Expósito, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Filiacion de Francisco Expósito.*

Hijo de padres desconocidos, natural de Regil, provincia de Guipuzcoa, de oficio carpintero, pelo negro, ojos y cejas id., color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 14 del actual se me traslada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano, bajo el tipo de 2480 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el dia 24 de Abril próximo á la una de la tarde, en el local de este Gobierno, y en Sedano ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 2480 pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 20 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion publica para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sedano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2480 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan,

como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Oficina del ramo de Burgos á la de Sedano toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de antici-

pacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara la de reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—P. el Director general interino, F. de Sanz.

## SECCION DE FOMENTO.

*Productos forestales.—Subastas.*

El día 16 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palacios

de la Sierra la subasta de 38 piezas de madera de pino que miden 5 metros cúbicos y se hallan depositadas en dicho pueblo.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el núm. 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto último, siendo el tipo de tasacion 70 pesetas y el plazo para su extraccion del depósito el de 15 dias.

Burgos 16 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El día 20 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palacios de la Sierra la subasta de 72 piezas de pino que miden 3 metros cúbicos de madera, procedentes de corta abusiva, y se hallan en el monte Guerreado y Abejon, de Palacios y otros pueblos.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el núm. 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto último, siendo el tipo de tasacion 36 pesetas, y el plazo en que el rematante ha de verificar las operaciones y extraccion de los productos el de un mes.

Burgos 19 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

### *Seccion de Derecho.*

Por Real acordada del Consejo de Estado en pleno, fecha 8 de Febrero último, se determina:

«1.º Que procede devolver á la Cofradía de la Concepcion el Hospital fundado por D. Diego Bermuy con todos los bienes y derechos anejos al mismo. 2.º Que cuando el sucesor del patrono destituido en 1870 reclame y justifique en forma su derecho al patronato, reconocérselo; y 3.º Que por el Ministerio de la Gobernacion debe invitarse al de la Guerra para que en el plazo mas breve posible quede desalojado el Hospital de la Concepcion.»

Y en cumplimiento de esta superior disposicion, tal Cofradía ha quedado definitivamente constituida bajo el título de «Caballeros administradores del Hospital de la Concepcion de Burgos» en la forma siguiente:

*Presidentes honorarios.*

Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.  
Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Rector.*

Sr. D. José Leonardo de Iñigo y Angulo, propietario.

*Vicerector.*

Excmo. Sr. D. José de Soto, Conde de Encinas.

*Vocales.*

Ilmo. Sr. D. Francisco Maria Porras, Marqués de Chiloeches y de la Celada.

Ilmo. Sr. D. Eulogio Berdugo, Coronel retirado.

Sr. D. José Maria de Iñigo y Angulo, propietario.

Excmo. Sr. D. Miguel Jalon, Marqués de Castrofuerte y de Torre-Orgaz, Maestrante de Ronda.

Ilmo. Sr. D. Raimundo del Nero y Salamanca, Conde de Castroponce y Torre-Hermosa.

Sr. D. José Muñoz Revilla, Comandante de Caballería retirado y propietario.

Ilmo. Sr. D. Cristino Ruiz de Arana, Teniente Coronel retirado, Diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. Narciso Antonio de Melgosa, Maestrante de Granada.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barrera, Senador electo.

Sr. D. Eduardo Jalon, Comandante de Caballería.

Sr. D. Serapio de Iñigo y Angulo, propietario.

*Secretario.*

Sr. D. Francisco de la Azuela y Govantes, propietario.

*Vicesecretario.*

Sr. D. Marcelino Bonifaz, Abogado y Licenciado en derecho administrativo.

En su consecuencia, esta Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada el 12 del actual ha acordado hacerlo saber en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos, personas y corporaciones, no solo se respete á la Congregacion en sus legítimos derechos, que ha adquirido por virtud de las conclusiones de dicha Real orden, sinó que, yendo su gestion á conseguir pronto altos fines benéficos, se le ampare en el ejercicio de sus funciones propias, y de esta manera pueda llenar bien y cumplidamente sin dificultad alguna el espíritu de

la escritura de fundacion del Hospital de referencia bajo las reglas que establece el Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875, que es el fin que se propone, sin lucro alguno, sinó en su buen deseo de hacer un bien de que los pobres han venido careciendo ha muchos años.

Burgos 20 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Lerma.**

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que habiendo fallecido en 17 de Octubre de 1881 el Registrador que fué de la propiedad de este partido Licenciado D. Ramon Proto de Pablo y Sanz, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley hipotecaria vigente, insertar el presente quinto edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses á contar desde su insercion en dicha Gaceta.

Dado en Lerma á 3 de Febrero de 1885. — Deogracias Gil de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

**Valle de Tobalina.**

Celestino Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Valle de Tobalina,

Certifico: que en el mismo se ha celebrado juicio verbal á instancia de Lino Villanueva y Garcia, vecino de La Prada, mayor de edad, casado, labrador, propietario, contra Feliciano Angulo y Villate, vecino de Resines en la provincia de Santander, mayor de edad, casado, tabernero, sobre que este Juzgado municipal entregue al demandante lo que sobre, despues de pagar á D. Ruperto Llanos y Salazar, vecino de Ampuero en dicha provincia de Santander, 500 pesetas, costas y gastos de dos embargos que le tengo hechos y por dos exhortos del Sr. Juez municipal del referido Ampuero á instancia de dicho D. Ruperto, en cuyo juicio, tramitado en rebeldía por

la no asistencia del demandado, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Quintanamartingalindez, á 14 de Marzo de 1885, el Sr. D. Francisco del Val y Ortiz, Juez municipal del Valle de Tobalina, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandante Lino Villanueva y Garcia, vecino de La Prada, y de la otra como demandado Feliciano Angulo y Villate, vecino de Resines en la provincia de Santander, sobre que este Juzgado municipal entregue al demandante lo que sobre, despues de pagar á D. Ruperto Llanos y Salazar, vecino de Ampuero en dicha provincia de Santander, 500 pesetas, costas y gastos de dos embargos que le tengo hechos y por dos exhortos del Sr. Juez municipal del referido Ampuero á instancia de dicho D. Ruperto:

Fallo: que debo declarar y declarar con derecho al demandante para que reciba lo que sobre, despues de pagar el principal por que se ha embargado al demandado, las costas y gastos de los juicios y ejecuciones, condenando al demandado al pago de las costas y gastos del juicio, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria. Y por esta mi sentencia, que será notificada al demandante, y por rebeldía del demandado se publicará en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado, lo proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico. — Francisco del Val y Ortiz. — Celestino Fernandez.

Es copia á la letra del original; y para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al referido Feliciano expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado, en Quintanamartingalindez á 14 de Marzo de 1885. — Celestino Fernandez. — V.º B.º—El Juez municipal, Francisco del Val y Ortiz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La herrería de Cipriano Lozano, que estaba establecida en la Plaza de Santander, Burgos, se ha trasladado á la calle de la Moneda, núm. 21, donde ofrece sus servicios á sus numerosos parroquianos.

3-4

Se desea cambiar unas fincas radicantes en esta provincia (pueblo de Alvillos) por otras que radiquen en la de Santander; su importe 6000 pesetas próximamente.

Darárazon en Burgos D. Sebastian Miegimolle, Procurador, Huerto del Rey, 12 y 14, 2.º derecha. —2

Del 26 al 28 de Febrero desapareció de la Administracion militar de esta plaza un cachorro de caza de unos 11 meses, color rojo con manchas oscuras en la cabeza y cuerpo, apezuñado y algo desrahado, y atiende al nombre de ves.

La persona que le haya recogido se servirá entregarle en la Administracion militar, donde se le gratificará.

El dia 19 del actual desapareció de la calle de las Calzadas de esta ciudad una yegua de pelo castaño, una estrella en la frente, con albarda y una talega de sudadero, herrada de los cuatro remos. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Julian Gonzalez, vecino de la expresada calle, núm. 22, y se le gratificará.

**CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

**EDUARDO REINA,**  
MEDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 14

**Denticina infalible.**

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. —1

**Cueros.**

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 12-20